



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Trámite, Orientación y Atención al Ciudadano  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

En consideración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a todos quienes se vean involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los demás principios del Procedimiento Administrativo, al resolver con apego a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses, que se pudiera generar;

Que, de conformidad con el procedimiento contenido en el Reglamento de la Ley N° 28703; y, a la información remitida por la Municipalidad Provincial del Callao, se ha determinado los lotes de terreno y propietarios originales a comprenderse dentro de procedimiento administrativo de Resolución Contractual;

Que, de la Partida Registral N° P01024836, se advierte que el inmueble ubicado en la Manzana D, Lote 9, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, se adjudicó a Santos Zafra Durand, y, Maria Esperanza Urbina de Zafra; sin embargo, en el Asiento 00002, de la misma Partida Registral, aparece inscrita una medida cautelar - vía embargo, en forma de inscripción sobre los derechos y acciones que le pudieran corresponder a Santos Zafra Durand, y, Maria Esperanza Urbina de Zafra, en los seguidos por Recobro S.A., ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Callao, Secretario César Eduardo Alama Rodriguez, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, conforme a lo dispuesto por dicha Judicatura;

Que, a fin de garantizar los derechos del embargante Recobro S.A., quien aparece consignado en la correspondiente Partida Electrónica, y, pueda comparecer al mismo durante el trámite del procedimiento de Resolución Contractual; y, la administración determine el cumplimiento de la obligación contractual del adjudicatario, en torno al Contrato de Adjudicación celebrado con fecha 27 de Setiembre de 1993, para la reversión del bien a la propiedad del Estado, de ser el caso; corresponde iniciar el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, con conocimiento de dicho embargante;

Que, asimismo corresponde otorgar a los adjudicatarios el plazo de 15 días calendarios para que presenten los medios de prueba que acrediten el cumplimiento a la cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, y poner en conocimiento de la presente acción al embargante para que, de considerarlo conveniente a su derecho, solicite su incorporación al presente; y/o formulen los actos impugnatorios que consideren pertinentes, a través de los recursos administrativos previstos en la acotada Ley N° 27444, frente a un posible perjuicio, estableciendo además que dicha Resolución constituye título suficiente para la anotación en sede registral;

Que, una de las medidas preventivas a adoptar al inicio del procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8, Literal 8.2, Incisos b) – d) del Reglamento acotado, es ordenar en el mismo acto, se inscriba en calidad de Anotación Preventiva Indefinida en la partida registral de cada inmueble involucrado la presente Resolución Jefatural, oficiándose para tal efecto a la Oficina Registral correspondiente, conforme lo establece la acotada norma;





RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº

1485

-2012-GRC/GA/OSP-1162-P/001

SE CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

04 OCT 2012

DR. JUAN CARLOS HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Asesoría Documentario y Archivística  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, en procura de dotar de transparencia y publicidad a los actos estatales, la Ley Nº 28703 y su Reglamento, persiguen que la Resolución Administrativa de inicio del procedimiento de Resolución de Contrato, debiendo difundirse através del Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao, y, en los portales de transparencia institucional de la SUNARP – Callao, SBN, Gobierno Locales (MPC – MDV), Comisarías del Sector, así como a través de Carteles ha colocarse en dichas dependencias estatales;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000016, de fecha 20, de junio de 2011, el Consejo Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: INICIAR**, el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, respecto a los adjudicatarios Santos Zafra Durand, y, Maria Esperanza Urbina de Zafra, del predio ubicado en la Manzana D, Lote 9, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, inscrito en la Partida Registral Nº P01024836, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; con conocimiento de Recobro S.A. a, fin de que exprese lo conveniente a su derecho.

**SEGUNDO: DISPONER**, se registre la Anotación Preventiva indefinida en el predio mencionado, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA.

**TERCERO: OTORGAR**, a los adjudicatarios, el plazo de quince (15) días calendario para la presentación de los medios probatorios que acrediten, el cumplimiento de la Cláusula Sexta del respectivo Contrato de Adjudicación.

**CUARTO: DISPONER**, por única vez, se publique la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao; y se divulgue conforme a lo establecido en la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. Miguel Ángel Asencio Vega  
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial  
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y  
Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec